



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 64/2016**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, en suplencia del **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio DGAJ/12064/2016, signado por Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal. Anexos: lista de peritos y sus datos curriculares	<b>54502</b>

Las constancias anteriores fueron recibidas el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal quien desahoga el requerimiento formulado en proveído de doce de septiembre de este año, al proporcionar los datos de las personas que pueden fungir como peritos en materia grafoscópica.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

No obstante, la autoridad oficiante informó que en las listas de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial, no existen registros con las especialidades de caligrafía y gragometría, por tanto, con el fin de desahogar la prueba pericial tal como fue ofrecida y poderla designar como perito, se solicita a la Licenciada en Derecho **Isabel María de la Luz Cortés Ramírez** para que comunique a este Alto Tribunal si dentro de las posibilidades de sus conocimientos está la de fungir o no como perito en las materias mencionadas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, concédase el **plazo legal de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, a fin de que la persona mencionada comparezca a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad, a fin de que informe lo requerido, o manifieste el impedimento legal o material que corresponda, de ser el caso, **acepte y proteste el cargo de perito en las materias de caligrafía, grafoscopia y grafometría, debiendo rendir la protesta de ley.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147<sup>2</sup> y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Al efecto, envíese a la perito copia simple del proveído de doce de septiembre de este año por el cual se tuvo por ofrecida la pericial en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, así como del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o

<sup>1</sup>Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup>Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>3</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)  
II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



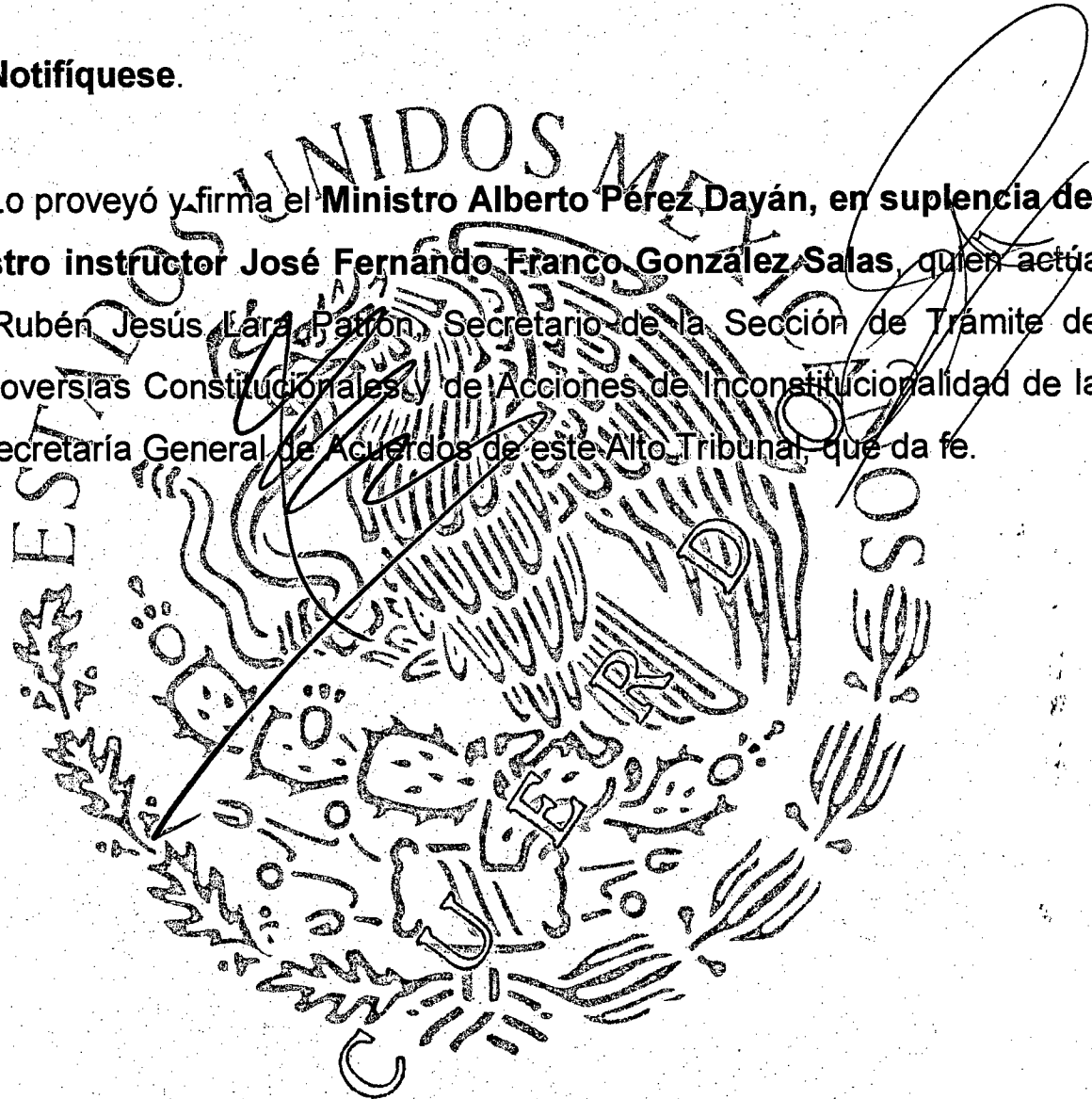
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>5</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán, en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán, en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional 64/2016, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.

EAPV/lista de peritos.2

*[Firma]*

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.